CONTRATO No. 4600090147 DE 2021

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN- SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
NIT:	890.905.211-1
CONTRATISTA:	TRANSPORTE PLANEACIÓN Y DISEÑO INGENIERÍA S.A. - TPD INGENIERÍA
NIT:	830.034.108-4
OBJETO:	RECOPILACIÓN Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN DE CAMPO, ASOCIADO A TEMAS DE MOVILIDAD
VALOR INICIAL:	OCHOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. ($800.000.000) IVA INCLUIDO
DURACIÓN INICIAL:	OCHO (08) MESE SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA
FECHA DE INICIO:	05/05/2021
FECHA DE TERMINACIÓN:	31/12/2021
MODIFICACIÓN ACTUAL:	**Suspensión 01:** Por un periodo de dos (2) meses a partir del ocho (08) de Mayo de 2021 hasta siete (07) de Julio de 2021 o hasta que las condiciones de movilidad en la ciudad de Medellín superen el 80% de la intensidad vehicular

ANTECEDENTES:

El 26 de abril de 2021 se firmó entre la SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS en representación del MUNICIPIO DE MEDELLÍN y la empresa consultora TRANSPORTE PLANEACIÓN Y DISEÑO INGENIERÍA S.A. - TPD INGENIERÍA el Contrato No. 4600090147 de 2021, cuyo objeto es la "RECOPILACIÓN Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN DE CAMPO, ASOCIADO A TEMAS DE MOVILIDAD" por un valor de $800.000.000 IVA Incluido y un plazo de 8 meses sin superar la vigencia 2021.

El alcance contractual, busca recopilar y procesar información de campo requerida por la Secretaría de Movilidad como base para el desarrollo de los análisis y toma de decisiones asociados a temas de movilidad en la ciudad de Medellín (Ver imagen 1).

Centro Administrativo Municipal – CAM – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

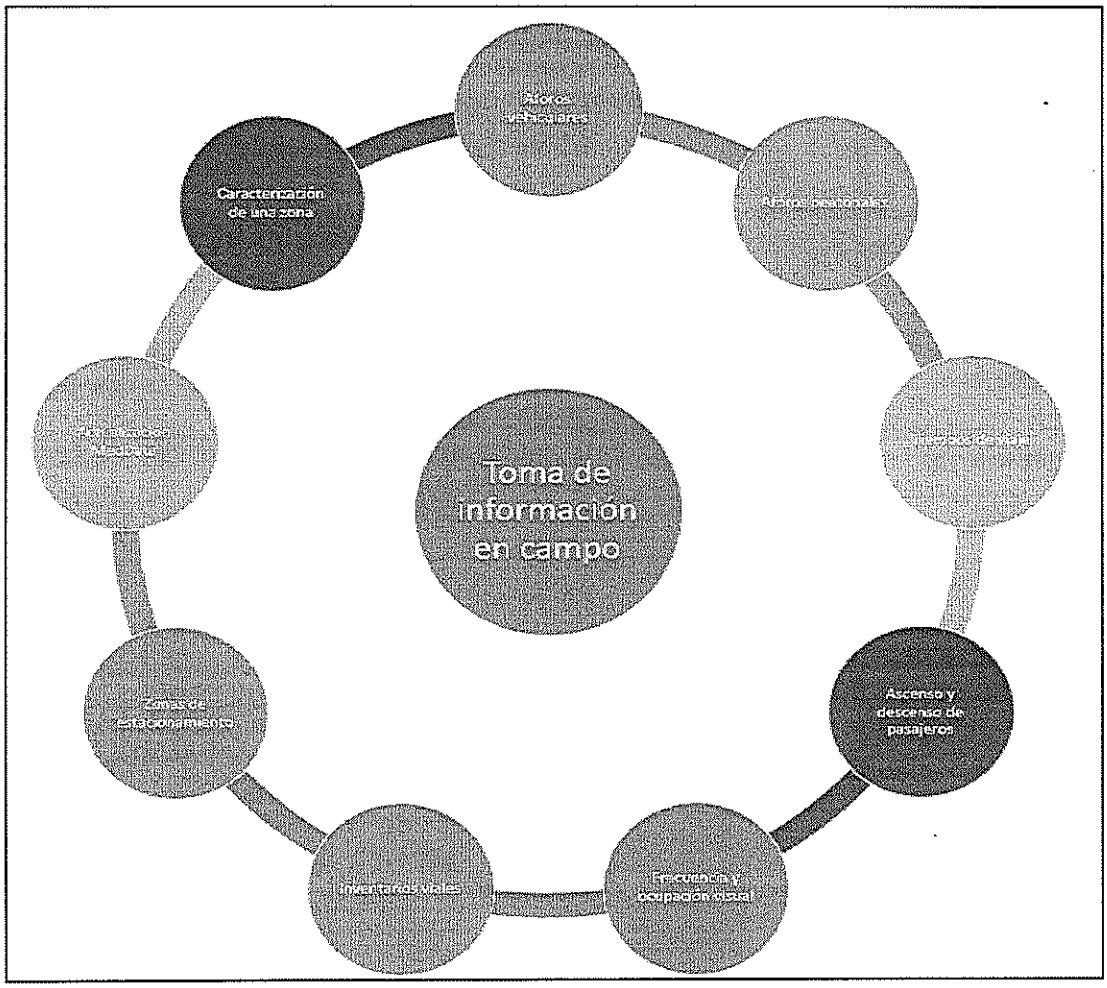


Imagen 1. Productos del contrato No. 4600090147 DE 2021
Fuente: Elaboración propia

Para el cumplimiento del alcance del contrato, según las dinámicas cambiantes de movilidad en el territorio del municipio de Medellín, se requiere disponer de personal en campo que tome la información requerida, de acuerdo a una bolsa de 13.440 horas pactadas en los pliegos de condiciones. Este total de horas están calculado con base en las 20 personas necesarias para la toma de información, las semanas y los días del año disponibles para la toma de información y por último las horas en las cuales de acuerdo con las metodologías definidas es posible realizar las actividades del contrato para todas las comunas y corregimientos del municipio de Medellín.

Surtidos todos los procesos precontractuales, el contrato No. 4600090147 de 2021 fue firmado entre las partes el 26 de abril de 2021 y posteriormente las garantías fueron aprobadas por la Secretaría de Suministros y Servicios el 29 de abril de 2021. En

consecuencia, una vez designada la supervisión y validada la información exigida en los pliegos de condiciones para dar inicio al contrato, la supervisión procedió a suscribir el Acta de Inicio con fecha del 5 de mayo de 2021.

- Resumen de la ejecución de los recursos:

Valor del Contrato	$800.000.000
Adiciones	N/A
Total valor del contrato más adiciones	$800.000.000
Pagos Realizados (Acumulado) al 05/05/2021	$0
Saldo del contrato al 05/05/2021	$800.000.000
Porcentaje de ejecución financiera	0%
Porcentaje de ejecución física	0%

JUSTIFICACIÓN:

Según el informe de intensidad vehicular con corte al 28 de febrero de 2021 suministrado por el Sistema Inteligente de Movilidad de Medellín - SIMM, en el mes de enero de 2021 se registró una disminución del 13% en condiciones de aislamiento selectivo, lo cual se vio reflejado en los valores de intensidad vehicular que fueron similares a las condiciones típicas de movilidad previas a las fases de aislamiento por COVID-19 en el año 2020.

Adicionalmente, durante el mes de febrero 2021, no se implementaron medidas restrictivas de circulación por COVID-19 por parte del gobierno departamental, lo cual también se vio reflejado en la intensidad vehicular que presentó un aumento del 5% respecto al mes enero de 2021 (Ver imagen 2) con un aislamiento selectivo. Es por ello que, una vez analizados los anteriores indicadores, el flujo vehicular permitiría ejecutar el objeto y alcance contractual con total normalidad.

Durante la etapa de planeación y la etapa precontractual del proceso de recopilación y procesamiento de información de campo asociado a temas de movilidad, se evidenció que de acuerdo con la información mensual suministrada por el Sistema Inteligente de Movilidad – SIMM, el parámetro de tránsito asociado a la intensidad vehicular necesario para la toma de información en campo, registraba valores superiores al 80%, lo cual permitiría cumplir el alcance contractual una vez se iniciara la ejecución.

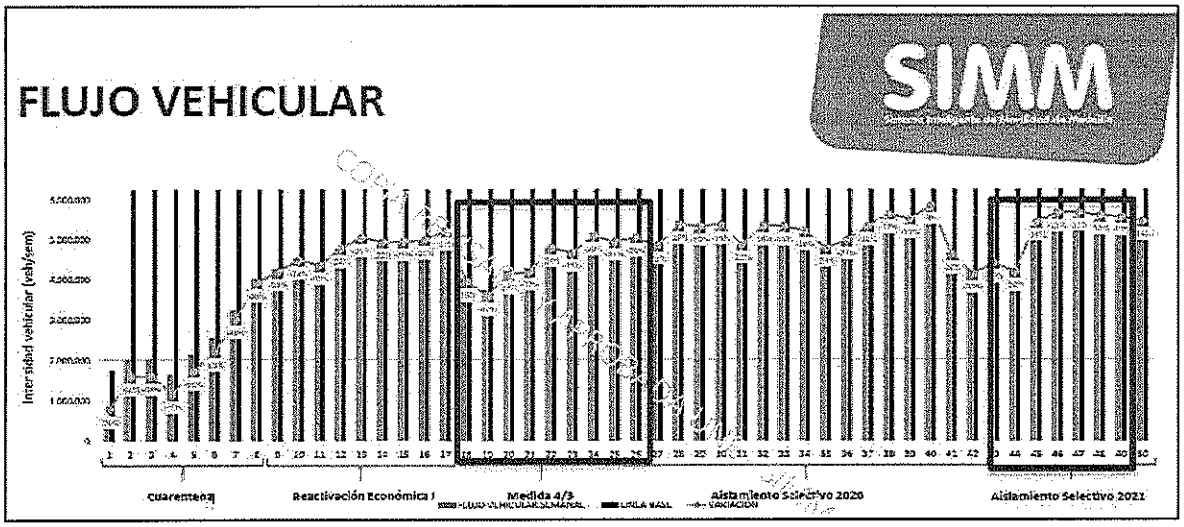
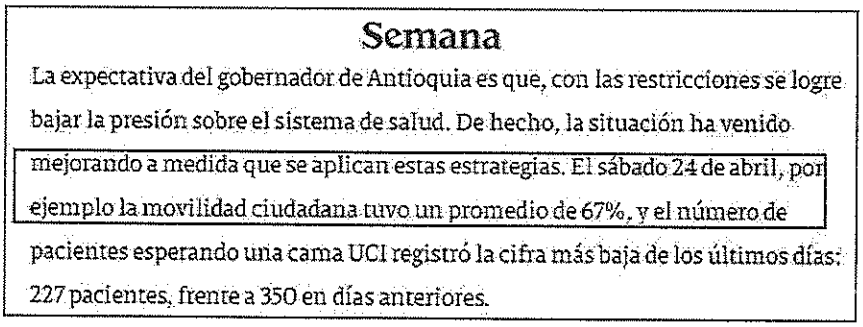


Imagen 2. Reporte de intensidad vehicular.
Fuente: Informe 28 de febrero de 2021 Sistema Inteligente de Movilidad de Medellín - SMM

Sin embargo, las restricciones a la movilidad emitidas por el gobierno departamental a partir del mes de abril de 2021 con el Decreto No.2021070001332 y sus posteriores actualizaciones, que buscan mitigar la tercera ola de contagios del Covid 19 en la ciudad, y luego de los actuales hechos de orden público, conllevan a que las dinámicas de movilidad sean atípicas, al presentar niveles intensidad vehicular por debajo del 80%, siendo así poco recomendable tomar información de campo bajo estas condiciones.

Según lo manifestado por el señor gobernador de Antioquia (e) Luis Fernando Suárez en diversos escenarios de opinión pública y durante las socializaciones de las restricciones decretadas, las medidas de confinamiento 4/3 y pico y cédula prolongadas durante todo el mes de abril de 2021 y que continúan hasta la fecha, buscan reducir a un 65% la movilidad de los ciudadanos, ya que para los expertos epidemiólogos la movilidad está directamente asociada a la cantidad de contagios reportados en esta tercera ola de la pandemia (Ver imágenes 3 y 4). Dicha disminución en la intensidad vehicular reportada por el Gobernador de Antioquia (e), coincide con los valores reportados por el SIMM para las semanas en las cuales se implementó las medidas restrictivas de 4/3 en la vigencia 2020 (Ver imagen 2).

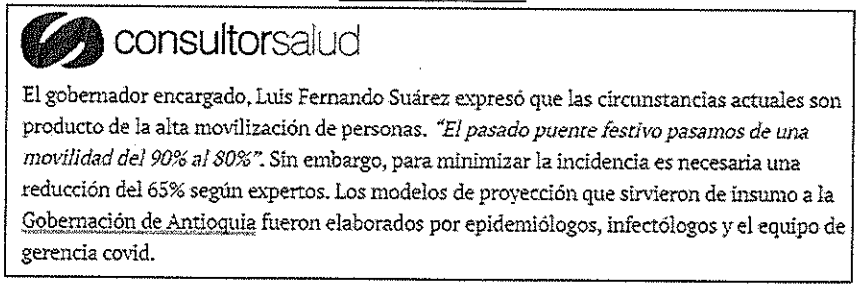
Centro Administrativo Municipal – CAM – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia



Semana

La expectativa del gobernador de Antioquia es que, con las restricciones se logre bajar la presión sobre el sistema de salud. De hecho, la situación ha venido mejorando a medida que se aplican estas estrategias. El sábado 24 de abril, por ejemplo la movilidad ciudadana tuvo un promedio de 67%, y el número de pacientes esperando una cama UCI registró la cifra más baja de los últimos días: 227 pacientes, frente a 350 en días anteriores.

Imagen 3. Articulo informativo revista Semana
Fuente: https://www.semana.com/nacion/articulo/atencion-gobernador-de-antioquia-anuncia-toque-de-queda-diferenciado-en-el-area-metropolitana/202155/



consultorsalud

El gobernador encargado, Luis Fernando Suárez expresó que las circunstancias actuales son producto de la alta movilización de personas. *"El pasado puente festivo pasamos de una movilidad del 90% al 80%"*. Sin embargo, para minimizar la incidencia es necesaria una reducción del 65% según expertos. Los modelos de proyección que sirvieron de insumo a la Gobernación de Antioquia fueron elaborados por epidemiólogos, infectólogos y el equipo de gerencia covid.

Imagen 4. Articulo informativo COnsultorsaludo
Fuente: https://consultorsalud.com/conozca-restricciones-antioquia-pico-covid-19/

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y basados en las estadísticas presentadas y los decretos gubernamentales que buscan mitigar la tercera ola de contagios del Covid 19 en la ciudad, se hace necesario suspender la ejecución del Contrato No. 4600090147 de 2021 por un periodo de dos (2) meses a partir de la firma de la presente acta de suspensión o hasta que las condiciones de movilidad en la ciudad de Medellín superen el 80% de la intensidad vehicular de acuerdo con los informes periódicos suministrados por el Sistema Inteligente de Movilidad Medellín – SIMM.

Una vez levantada la suspensión se buscará concertar un plan de trabajo con el contratista, que permita mitigar el impacto de la suspensión, buscando alternativas para ejecutar el objeto contractual dentro de los plazos inicialmente pactados.

Así mismo, es necesario que por parte del contratista realice la solicitud a la aseguradora para realizar la actualización de las pólizas.

SOLICITUD:

Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Suministros y Servicios, aprobar la siguiente necesidad:

Suspensión 01: Por un periodo de dos (2) meses a partir del ocho (08) de Mayo de 2021 hasta siete (07) de Julio de 2021 o hasta que las condiciones de movilidad en la ciudad de Medellín superen el 80% de la intensidad vehicular de acuerdo con los informes suministrados por el Sistema Inteligente de Movilidad Medellín – SIMM.

La presente solicitud fue aprobada en el CIP N° 14 de la Secretaría de Movilidad, del 05 de mayo de 2021.

ANEXOS:

Oficio del Secretario de Movilidad dirigida al contratista.
Oficio del contratista manifestando la voluntad de realizar la suspensión.
Reporte de Intensidad Vehicular con corte al 28 de febrero de 2021 - SIMM.
Informe de trafico mensual de marzo 2021 – SIMM.
Decreto No.2021070001332 Gobernación de Antioquia.
Certificado Antecedentes Judiciales - Representante Legal.
Certificado de Inhabilidades Judiciales - Representante Legal.
Certificado Contraloría - Representante Legal.
Certificado Contraloría TPD.
Certificado Procuraduría - Representante Legal.
Certificado Procuraduría –TPD.

Para constancia se firma por los que en ella intervienen a los 05 días del mes de mayo del 2021.

Atentamente,

José Alejandro Zapata Celis
Supervisor

Angela Herminda Herrera Torres
Apoyo técnico

Sara Henao Perez
Apoyo técnico

Santiago Ruiz López
Apoyo jurídico

Kamila Posada Botero
Apoyo Administrativo

Centro Administrativo Municipal – CAM – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 14:02:33 horas del 04/05/2021, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **19262146,** Apellidos y Nombres **ARDILA ARIZA ALFREDO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Municipio de Medellín**, con NIT **890905211-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 166302002

WEB
14:06:12

Bogotá DC, 04 de mayo del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ALFREDO ARDILA ARIZA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 19262146:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 166302002

WEB
14:06:12

Bogotá DC, 04 de mayo del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ALFREDO ARDILA ARIZA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 19262146:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:17:36 PM horas del 04/05/2021, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía N° **19262146**
Apellidos y Nombres: **ARDILA ARIZA ALFREDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F--45
Zona Industrial, barrio
Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
Gobierno en Línea

Todos los derechos reservados.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 04 de mayo de 2021, a las 14:09:22, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	19262146
Código de Verificación	19262146210504140922

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas P.
SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 166302171

WEB
14:08:02

Bogotá DC, 04 de mayo del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) TRANSPORTE, PLANEACION Y DISEÑO INGENIERIA S.A., T.P.D. INGENIERI identificado(a) con NIT número 8300341084:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 04 de mayo de 2021, a las 14:10:32, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	8300341084
Código de Verificación	830034108421050414 1032

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas P.
SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

Radicado: D 2021070001332
Fecha: 08/04/2021
Tipo:
DECRETO
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especiales las conferidas por los artículos 2, 296 y 305 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1740 de 2017 que adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, la Ley 9 de 1979, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y Decreto Nos. 418 de 2020 y 206 de 2021,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

2. Que corresponde a los gobernadores expedir órdenes en materia de orden público y velar porque los alcaldes tomen las medidas requeridas para su conservación en los territorios y que éstas respondan a los principios de proporcionalidad, necesidad y razón; sobre el particular, el artículo 296 de la Constitución Política dispone:

 "Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes".

3. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.

4. Que es deber de los alcaldes distritales y municipales conservar el orden público en sus respectivos territorios, dando cumplimiento a los postulados del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial en materia de orden público, en concordancia con lo señalado en los artículos 2.2.4.1.1. y 2.2.4.1.2. del Decreto 1740 de 2017 *"Por medio del cual se adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, relacionado con orden público y en especial sobre la prohibición y restricción para el expendio y consumo de bebidas embriagantes".*

5. Que el numeral 1 y el subliteral c) del numeral 2 del literal B) y el parágrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

 "B) En relación con el orden público:

 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

 (...)

 c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

 (...)

 PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".

6. Que la Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan medidas sanitarias", dispone:

 "ARTÍCULO 576. Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:

 a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;

 b) La suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;

 c) El decomiso de objetos y productos;

 d) La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y

e) La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

PARÁGRAFO. Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 577. INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO. <Artículo modificado por el artículo 98 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

a. Amonestación;

b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;

c. Decomiso de productos;

d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y

e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

ARTÍCULO 578. Cuando del incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, se deriven riesgos para la salud de las personas, deberá darse publicidad a tal hecho para prevenir a los usuarios.

ARTÍCULO 579. El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de la obra, obras o medidas de carácter sanitario que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control.

ARTÍCULO 580. Las sanciones administrativas impuestas por las autoridades sanitarias, no eximen de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por las violaciones a los preceptos de la Ley.

(...)

ARTICULO 594. La salud es un bien de interés público.

ARTICULO 595. Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.

ARTICULO 596. Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.

ARTICULO 597. La presente y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.

ARTICULO 598. Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

(...)

ARTICULO 606. Ninguna persona actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población."

7. Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los Gobernadores para disponer de acciones transitorias por situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población ante eventos amenazantes o para mitigar efectos de epidemias; así:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012, frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas

que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

8. Que a su vez, el artículo 202 de la citada Ley consagra:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten

gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

(...)

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

9. Que mediante Resolución No. 380 de marzo 10 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.

10. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

11. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Dicha declaratoria fue prorrogada en primera parte hasta el 31 de agosto del presente año, por la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, con otra prórroga hasta el 30 de noviembre de esta anualidad, por la Resolución No. 1462 del 25 de agosto del presente año, prorrogado nuevamente hasta el 28 de febrero de 2021, mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 y prorrogado hasta el 31 de mayo de 2021, mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021.

12. Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.

13. Que el Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional, dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público e instruyó que las mismas deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República.

14. Que la Gobernación de Antioquia, en coordinación con las administraciones municipales del departamento, han implementado medidas y estrategias como: Cuarentenas por la Vida, Toque de Queda, Ley Seca, Pico y Cédula, intensificación de la vigilancia epidemiológica que ha incluido la búsqueda activa focalizada en los diferentes municipios en la población vulnerable, la contención de la propagación masiva a través de los cercos epidemiológicos, permitiendo el corte de cadenas de transmisión en un gran número de estos casos con sus respectivos aislamientos, incluyendo sus contactos estrechos (sociales y laborales); además del fortalecimiento para la implementación de los protocolos de sanidad en el sector de la productividad y de la movilidad. No obstante, la curva epidémica evidencia un aumento diario de los casos.

15. Que mediante Decreto No. 206 del 26 de febrero de 2021, el Gobierno Nacional impartió nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, y el mantenimiento del orden público y del Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable, de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2021.

16. Que el Decreto No. 206 del 26 de febrero de 2021, en su artículo 4, manifiesta que cuando un municipio presente un nivel de ocupación en sus unidades de cuidados intensivos -UCI- entre el 70 y 79%, entre el 80% y 89 % o mayor al 90%, o una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga las medidas específicas y las actividades que estarán permitidas en estos municipios de acuerdo a los niveles de ocupación de UCI o la variación negativa en el comportamiento de la pandemia, con base en lo cual, el Ministerio del Interior solicitará al respectivo alcalde la implementación de las medidas especiales, según corresponda u ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos.

17. Que al día 06 de abril de 2021, según informe de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en el Departamento existen TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (390.152) casos acumulados con COVID-19 y QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (15.524) casos activos con COVID19, han fallecido SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (7.263) personas y se han recuperado TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (366.363).

18. Que al día 06 de abril de 2021, la ocupación de las UCI en el departamento de Antioquia de manera general se encuentra en un 94.41%, en el Área Metropolitana del Valle de Aburra es del 97.70% y del Oriente Antioqueño es del 100.00%, subregiones estas últimas donde se atiende un mayor número de población.

19. Que el referido incremento está relacionado directamente con el aumento de la movilidad de la población, la no adherencia en el uso de los elementos de protección, como son la mascarilla y el distanciamiento social, aunado a la falta de consciencia de personas infectadas o en riesgo de infección movilizándose de un sector a otro de la subregión o hacia otros municipios fuera de ésta, la indisciplina social, observándose un incremento en aglomeraciones y festividades que aumentan el riesgo de transmisión del COVID-19.

20. Que el Gobernador (E) de Antioquia ha coordinado sesiones de trabajo con el Gobierno Nacional y con los diferentes mandatarios de los entes territoriales municipales del Departamento, con relación a la implementación de medidas de orden público adicionales, en la contención del COVID-19.

21. Que en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19, el departamento de Antioquia, se enfrenta a un grave riesgo a la salud y a la vida de las comunidades del territorio.

22. Que la Organización Mundial de la Salud – OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia han expresado que una medida eficaz para la contención del COVID-19 es el aislamiento preventivo.

23. Que una forma de mitigar la propagación de COVID-19 y proteger la familia, la sociedad, los niños, jóvenes, personas de la tercera edad y las demás personas de

desarrollar un contagio colectivo, es adoptar medidas adicionales a las ya tomadas por la Administración Departamental.

24. Que es necesario proteger el derecho a la vida de los actores del sistema educativo, lo que implica que se retome el modelo de educación en casa, para las instituciones educativas públicas y privadas del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y del Valle de San Nicolás, integrada por los municipios de: Medellín, Caldas, La Estrella, Sabaneta, Envigado, Itagüí, Bello, Copacabana, Girardota, Barbosa, Rionegro, El Santuario, Marinilla, El Retiro, Guarne, La Ceja, El Carmen de Viboral, San Vicente de Ferrer y La Unión .

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Decretar **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA DE FORMA CONTINUA** en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, prohibiendo la circulación de los habitantes de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y subregiones de Oriente y Occidente del departamento de Antioquia; de la siguiente forma:

- **Del Área Metropolitana del Valle de Aburrá:** (i) Medellín, (ii) Caldas, (iii) La Estrella, (iv) Sabaneta, (v) Envigado, (vi) Itagüí, (vii) Bello, (viii) Copacabana, (ix) Girardota y (x) Barbosa; desde las 8:00 p.m. del jueves 08 de abril de 2021 hasta las 5:00 a.m. del lunes 12 de abril de 2021.

- **De la Subregión del Oriente:** (i) Rionegro, (ii) El Santuario, (iii) Marinilla, (iv) El Retiro, (v) Guarne, (vi) La Ceja, (vii) El Carmen de Viboral, (viii) San Vicente de Ferrer y (ix) La Unión; desde las 8:00 p.m. del jueves 08 de abril de 2021 hasta las 5:00 a.m. del lunes 12 de abril de 2021.

- **De la Subregión del Occidente:**(i) Santa fe de Antioquia, (ii) Sopetrán, (iii) San Jerónimo, (iv) Armenia, (v) Heliconia y (vi) Ebéjico; desde las 8:00 p.m. del jueves 08 de abril de 2021 hasta las 5:00 am del lunes 12 de abril de 2021.

Artículo 2°. Para que el **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA DE FORMA CONTINUA** en los municipios citados en el artículo anterior, garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los alcaldes de los entes territoriales respectivos en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. El abastecimiento de productos de primera necesidad en mercados, abastos, bodegas, supermercados mayoristas y minoristas, mercados al detal y en establecimientos y locales comerciales, se realizará por una (1) persona del núcleo familiar de acuerdo al PICO Y CÉDULA POR LA VIDA, consagrado en este Decreto; o mediante plataformas de comercio electrónico y/o domicilio.

2. Personas que tengan agendada la vacuna contra el COVID-19, asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores 70 años, personas con discapacidad, y enfermos con tratamientos especiales que requieran asistencia de personal capacitado. Cuando una persona de las relacionadas deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una (1) persona que le sirva de apoyo.

3. Asistencia y prestación de servicios de salud.

4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

5. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

8. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de:

 - Insumos para producir bienes de primera necesidad.
 - Bienes de primera necesidad; como: alimentos, bebidas (aguas, alcohólicas, gaseosas; entre otras), medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población.
 - Reactivos de laboratorio.
 - Alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

9. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

10. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

11. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

12. Las personas responsables de procesos electorales de países extranjeros y los respectivos votantes con su acompañante, con un tiempo prudente para su movilización a la referida actividad democrática, esta exceptuados de la presente restricción.

13. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa; además de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

14. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

15. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

16. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

17. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria par causa del COVID-19.

18. La operación aeroportuaria y terminales de transporte público municipales, en virtud de ingreso y salida de pasajeros.

19. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos únicamente mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

20. Las actividades de la industria hotelera.

21. El funcionamiento de la infraestructura crítica, computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

22. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

23. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.

24. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de:

 - Servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios).
 - De la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-.
 - De la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales.
 - El servicio de internet y telefonía.

25. Las diligencias de servicios bancarios y financieros, en operadores de pago, en operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance, lotería y centrales de riesgo, se realizará únicamente por una (1) persona del núcleo familiar de acuerdo al **PICO Y CÉDULA POR LA VIDA**, establecido en este Decreto.

26. Las diligencias en notarías, oficinas de registro de instrumentos públicos y las curadurías urbanas, se realizará únicamente por una (1) persona del núcleo familiar de acuerdo al **PICO Y CÉDULA POR LA VIDA**, establecido en este Decreto.

27. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación, además del transporte de valores.

28. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo, en la población en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

29. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

30. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o

privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

31. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas, solo para casos de extrema urgencia.

32. Parqueaderos públicos para vehículos.

33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

Parágrafo 1°. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Parágrafo 2°. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía y en atención a medidas fitosanitarias, solo una (1) persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 3°. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para realizar las respectivas actividades y diligencias correspondientes, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad y atender las diferentes instrucciones para evitar la propagación del COVID-19.

Parágrafo 4°. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre y por cable de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería.

Artículo 3°. Para los municipios cobijados por el **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA DE FORMA CONTINUA,** se restringe el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, materializando **LEY SECA POR LA VIDA**; en el mismo periodo. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes; como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

Artículo 4°. Decretar **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA** en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, prohibiendo la circulación de los habitantes de los cien (100) municipios diferentes a los referidos en el artículo primero del presente Decreto; de la siguiente forma:

- Desde el jueves 08 de abril de 2021 hasta el lunes 12 de abril de 2021, entre las 8:00 p.m. y las 5:00 am.

Parágrafo 1°. Se encuentran exceptuados del referido **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA**, los habitantes de los cien (100) municipios diferentes a los referidos en el artículo primero del presente Decreto, que en atención a sus actividades laborales o por razones de emergencia deban desplazarse; además de los diferentes servicios de domicilios.

Para constatar la excepción, se deberá presentar prueba sumaria que indique la actividad laboral a desempeñar o la situación de emergencia atender.

Tampoco se restringirá el acceso presencial durante la restricción estipulada, para la adquisición de bienes de primera necesidad por una (1) persona del respectivo núcleo familiar, cumpliendo el respectivo **PICO Y CÉDULA POR LA VIDA**, establecido en este acto administrativo.

Parágrafo 2°. Para los municipios cobijados en este artículo del **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA**, se restringe el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, materializando **LEY SECA POR LA VIDA**; en el mismo periodo. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes; como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

Artículo 5°. Decretar **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, prohibiendo la circulación de los habitantes de **TODOS** los municipios del departamento de Antioquia; de la siguiente forma:

- Desde el lunes 12 de abril de 2021 hasta el lunes 19 de abril de 2021, entre las 8:00 p.m. y las 5:00 am.

Parágrafo. Se encuentran exceptuados del **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA** citado, los habitantes del departamento de Antioquia, que en atención a sus actividades laborales o por razones de emergencia deban desplazarse, además de los diferentes servicios de domicilios.

Para constatar la excepción, se deberá presentar prueba sumaria que indique la actividad laboral a desempeñar o la situación de emergencia atender.

Tampoco se restringirá el acceso presencial durante la restricción nocturna estipulada, para la adquisición de bienes de primera necesidad por una (1) persona del respectivo núcleo familiar.

Artículo 6°. Decretar **PICO Y CÉDULA POR LA VIDA** para el ingreso a Establecimientos de Comercio, con excepción de Restaurantes y Hoteles y/o similares, desde el jueves 08 de abril de 2021 a las 00:00 horas hasta el lunes 19 de abril de 2021 a las 11:59 p.m., en los municipios del departamento de Antioquia.

Parágrafo. La forma de aplicación del **PICO Y CÉDULA POR LA VIDA** en el departamento de Antioquia, es la siguiente:

- Las personas con número de documento de identificación terminado en número PAR, podrán ingresar a los Establecimientos de Comercio los días PARES

- Las personas con número de documento de identificación terminado en número IMPAR, podrán ingresar a los Establecimientos de Comercio los días IMPARES

Artículo 7°. Restringir el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, materializando **LEY SECA POR LA VIDA,** en los municipios del departamento de Antioquia; de la siguiente forma:

- Desde el lunes 12 de abril de 2021 hasta el lunes 19 de abril de 2021, entre las 8:00 p.m. y las 5:00 a.m.

Parágrafo. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes; como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

Artículo 8°. Continuar con el modelo de educación en casa hasta el viernes 16 de abril de 2021, en las instituciones educativas públicas y privadas, en los municipios del departamento de Antioquia; de la siguiente forma:

- **Del Área Metropolitana del Valle de Aburrá:** (i) Medellín, (ii) Caldas, (iii) La Estrella, (iv) Sabaneta, (v) Envigado, (vi) Itagüí, (vii) Bello, (viii) Copacabana, (ix) Girardota y (x) Barbosa.

- **Del Valle de San Nicolás**:(i) Rionegro, (ii) El Santuario, (iii) Marinilla, (iv) El Retiro, (v) Guarne, (vi) La Ceja, (vii) El Carmen de Viboral, (viii) San Vicente de Ferrer y (ix) La Unión.

Parágrafo: Para las demás instituciones educativas del departamento de Antioquia que no se encuentren ubicadas en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, ni en el Valle de San Nicolás, continuar con el modelo de alternancia, cumpliendo con las siguientes recomendaciones:

1. Avanzar y mantener la apertura de instituciones educativas y de las clases presenciales, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las directrices sobre alternancia educativa.

2. Continuar de manera cierta, segura y decidida la implementación de los protocolos de bioseguridad al interior de las instituciones educativas tal y como se describe en la Resolución No. 1721 de 2020.

3. Reconocer y prevenir los impactos en la salud que genera el cierre de las instituciones en los niños, niñas y adolescentes.

4. En los casos en los que se presenten brotes al interior de las instituciones, las Secretarías de Salud determinarán las acciones pertinentes para suspender temporalmente las actividades por el tiempo mínimo requerido con el propósito de proteger la salud y el bienestar de la comunidad educativa.

Artículo 9°. Durante el tiempo de vigencia del presente Decreto, las entidades del sector público y privado del departamento de Antioquia, procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares.

Artículo 10°. Ordenar a los alcaldes de los municipios del departamento de Antioquia y a las autoridades de policía competentes, que dispongan en su respectiva jurisdicción las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 11°. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto acarreará como consecuencia, la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal; así mismo la aplicación de las medidas contempladas en la Ley 1801 de 2016 y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto No. 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Artículo 12°. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto Departamental No. 2021070001277 del 04 de abril de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Alcaldía de Medellín

202130182980

Medellín, 05/05/2021

ALFREDO ARDILA ARIZA
Representante Legal
Nit. 890.905.211-1
TRANSPORTE PLANEACIÓN Y DISEÑO INGENIERÍA S.A
Calle 35 No. 7-25 Oficina 1501
Teléfono: 3231705 - 3133412750
Correo: info@tpdingenieria.com
Bogotá D.C.

Asunto: Contrato No. 4600090147 de 2021. Recopilación y procesamiento de información de campo, asociado a temas de movilidad. Solicitud de suspensión del contrato.

Cordial saludo doctor Ardila,

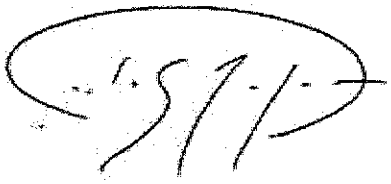
El 26 de abril de 2021 se firmó entre la Secretaría de Suministros y Servicios en representación del Municipio de Medellín y la empresa consultora Transporte Planeación y Diseño Ingeniería S.A. - TPD INGENIERÍA, la cual usted representa, el Contrato No. 4600090147 de 2021, cuyo objeto es la "recopilación y procesamiento de información de campo, asociado a temas de movilidad" por un valor de $800.000.000 IVA Incluido y un plazo de 8 meses sin superar la vigencia 2021.

Teniendo en cuenta que el contrato fue firmado por las partes el 26 de abril de 2021 y las pólizas fueron aprobadas por el municipio de Medellín el 29 de abril de 2021, se procedió a firmar el Acta de Inicio del contrato una vez se cumplieron los requerimientos exigidos en los pliegos de condiciones. Sin embargo, dadas las restricciones actuales de la movilidad en la ciudad emitidas por las autoridades departamentales y municipales, con el fin de mitigar la tercera ola de contagios por Covid 19 en la ciudad, las cuales conllevan a que las dinámicas de movilidad sean atípicas presentado niveles de intensidad vehicular por debajo del 80%, se hace necesario suspender la información de campo toda vez que las condiciones de movilidad y de orden público actuales resultan ser atipicas, razón por la cual solicitamos realizar la suspensión del contrato.

La suspensión propuesta para el Contrato No. 4600090147 de 2021, será por un periodo de dos (2) meses a partir de la firma del acta de suspensión o hasta que las condiciones de movilidad en la ciudad de Medellín superen el 80% de la intensidad vehicular de

acuerdo con los informes suministrados por el Sistema Inteligente de Movilidad Medellín SIMM.
Quedamos atentos a su respuesta, frente a la presente solicitud.

Cordialmente,



CARLOS MARIO MEJIA MUNERA
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARIA DE MOVILIDAD

Proyectó:	**Revisó:**	**Aprobó:**
José Alejandro Zapata Celis Supervisor Angela Herminda Herrera Torres Apoyo técnico Sara Henao Perez Apoyo técnico	Yina Marcela Pedroza Gomez Subsecretaria Legal Victor Hugo Piedrahita Robledo Subsecretario Técnico	Yina Marcela Pedroza Gomez Subsecretaria Legal Victor Hugo Piedrahita Robledo Subsecretario Técnico

Atención PQRS

Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias

Alcaldía de Medellín

Datos de radicación

Número Radicado: 202110134584
Tipo Radicado: Recibido
Fecha Radicado: 05/05/2021 14:50:19.0
Nombre Asunto: PQRS
Cédula Radicador: 830034108
Correo Radicador: comercial@tpdingenieria.com

Apreciado ciudadano:

Usted ejerció su derecho a radicar una PQRS en el Sistema Único de Gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos y/o Sugerencias de la Alcaldía de Medellín, para que sea atendida por la Administración Municipal conforme a las competencias conferidas por la ley.

Igualmente, podrá registrar y/o consultar sus Peticiones, Quejas, Reclamos y/o Sugerencias (PQRS) de manera presencial, virtual a través del portal www.medellin.gov.co link PQRS, opciones "Radicar" o "Consultar Radicado", o a través de la línea única de atención a la ciudadanía 4444144.

Gracias por visitarnos.

Alcaldía de Medellín

Para consultar el estado de tu trámite haz click aquí

Imprimir Nueva PQRS

PETICIÓN O DERECHO DE PETICIÓN
Es aquel que tiene toda persona para solicitar o reclamar ante la Alcaldía de Medellín por razones de interés general o interés particular para elevar solicitudes respetuosas de información y/o consulta y para obtener pronta resolución de las mismas

QUEJAS
Insatisfacción con la conducta o la acción de los servidores públicos o particulares que llevan a cabo un servicio público o por la deficiencia en la atención prestada.

RECLAMOS
Insatisfacción por la prestación de un servicio deficiente, retraso, desatención o deficiencia en los servicios prestados por la Alcaldía de Medellín.

SUGERENCIAS
Recomendación o propuesta de los ciudadanos para el mejoramiento de los servicios, funciones, metas y objetivos de la Alcaldía de Medellín.

DENUNCIA
Exponer una situación que puede ser ilícita, ya sea por actos de corrupción o conflicto de intereses.



MERCURIO 6.0
Sistema de Gestión Documental

TRANSPORTE PLANEACIÓN Y DISEÑO
INGENIERÍA S. A. NIT. 830.034.108-4

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2021

TPD-181-21

Señores
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Atn.: Dr. Carlos Mario Mejía Munera
Secretario de Despacho
Calle 44 No. 52-165
Medellín - Antioquia

Referencia: **Contrato 4600090147 de 2021. Recopilación, procesamiento de información de campo asociado a temas de movilidad**

Asunto: **Respuesta solicitud suspensión del contrato - Radicado No. 202130182980**

Respetados señores:

En atención al requerimiento de suspensión del contrato citato en la referencia debido a las restricciones de movilidad con ocasión de la situación generada por la tercera ola de contagios por Covid 19 que afectan las condiciones de movilidad, me permito manifestar que en mi condición de representante legal de TRANSPORTE PLANEACIÓN Y DISEÑO INGENIERÍA S.A. – TPD INGENIERÍA S.A., acepto la solicitud de suspensión por *"un periodo de dos (2) meses a partir de la firma del acta de suspensión o hasta que las condiciones de movilidad en la ciudad de Medellín superen el 80% de la intensidad vehicular de acuerdo con los informes suministrados por el Sistema Inteligente de Movilidad Medellín SIMM."*

Por lo anterior, quedo atento a sus indicaciones para los trámites pertinentes.

Cordialmente,

ALFREDO ARDILA ARIZA

Firmado digitalmente por ALFREDO ARDILA ARIZA
Fecha: 2021.05.05 14:05:06 -05'00'

ING. ALFREDO ARDILA ARIZA
Representante Legal



SIMM
Sistema Inteligente de Movilidad de Medellín

COPIA REVISADA Y APROBADA UNE - SIMM

REPORTE DE INTENSIDAD VEHICULAR

Con corte al 28 de febrero de 2021

FLUJO VEHICULAR

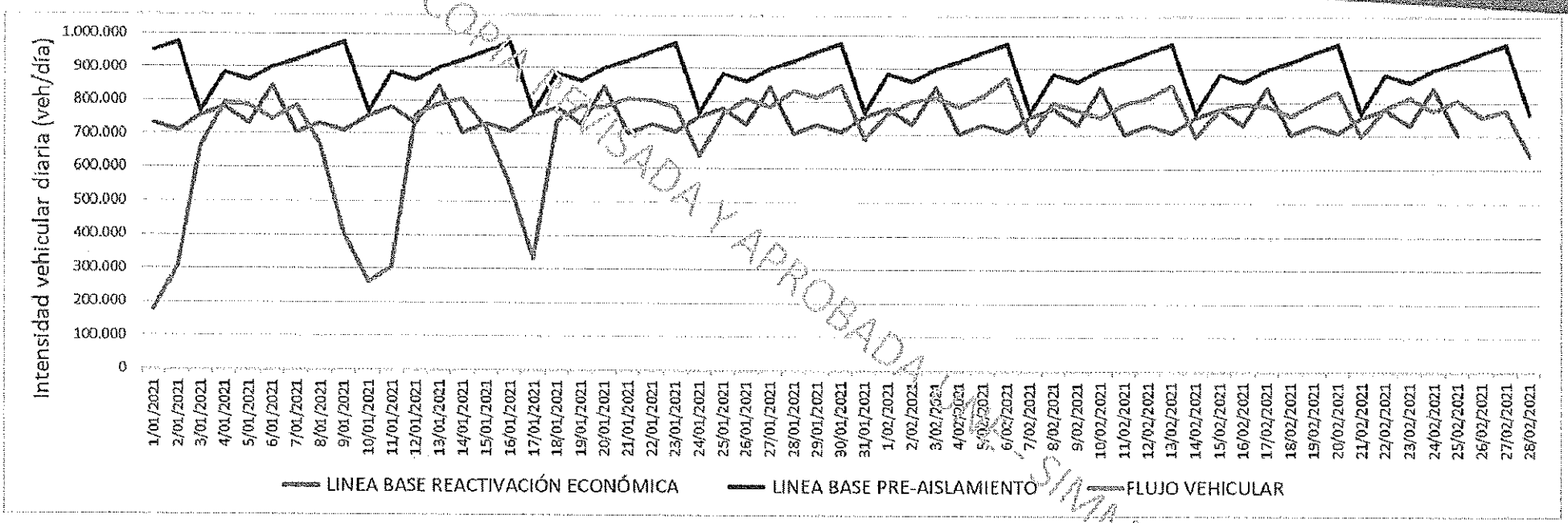
Copia Autorizada PROBOSQUE UNE - SIMM

En 2020, a medida que se activaban los diferentes sectores económicos en la ciudad se aumentaba la intensidad vehicular, sin embargo esta no alcanzó los valores máximos de una semana típica. Durante los meses de cuarentena estricta se presentó una reducción promedio del 60%, mientras que con la reactivación económica se registra una disminución del 24% , con la medida 4/3 es del 30%, y con el aislamiento selectivo es del 18%. Por otro lado, en enero de **2021** se registró una disminución del **13%** en condiciones de **aislamiento selectivo**, lo cual evidencia que se están alcanzando valores de intensidad vehicular similares a condiciones típicas de movilidad previas a las fases de aislamiento por COVID-19.

Durante el mes de febrero no se implementaron medidas restrictivas de circulación por COVID-19, lo cual se ve evidenciado en que la intensidad vehicular presentó un aumento del 5% respecto al mes anterior y del 4% en comparación a las condiciones de aislamiento selectivo.

FLUJO VEHICULAR

SIMM
Sistema Inteligente de Movilidad de Medellín



COPIA REVISADA Y APROBADA SIMM

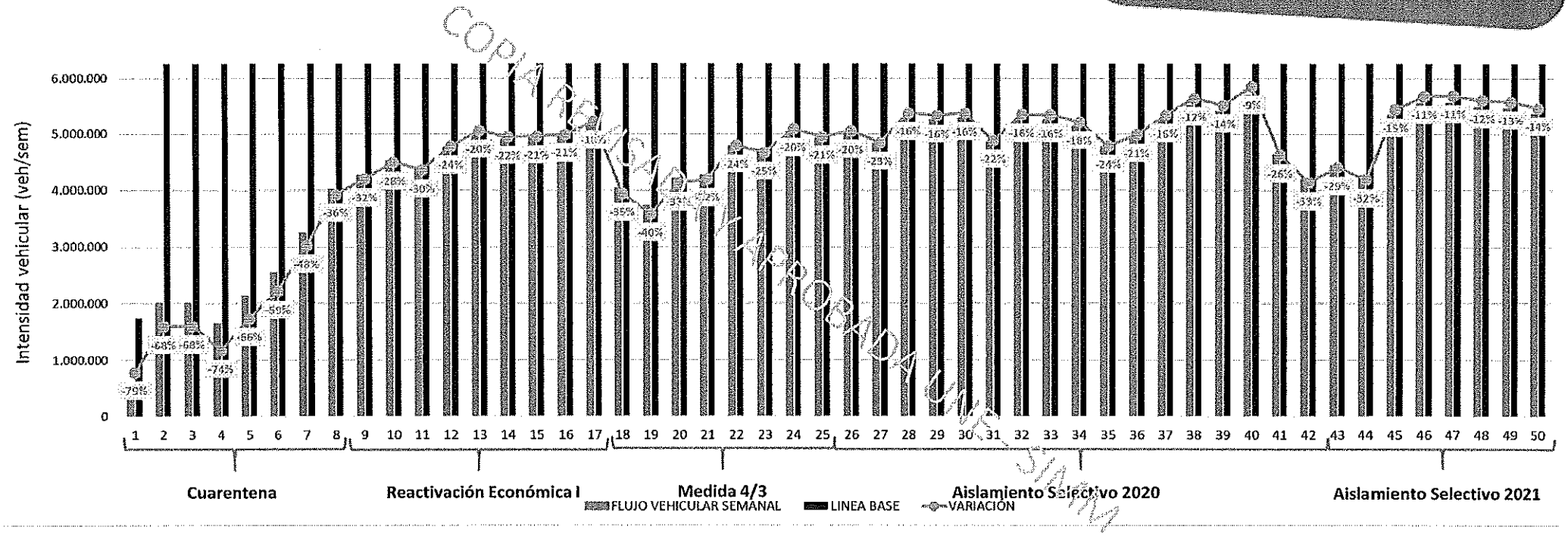
Intensidad vehicular diaria en 2021

*La línea base pre-aislamiento corresponde a una semana típica de 2020 previa a las diferentes fases de aislamiento COVID-19

**La línea base reactivación económica corresponde a una semana típica de 2020 en la fase de reactivación económica, posterior a la fase de aislamiento preventivo

*Los datos de intensidad vehicular se recopilan de los dispositivos del proyecto SIMM ubicados en los corredores principales de la ciudad, tales como: Avenida Regional, Autopista Sur, Autopista Norte, Paralela, Avenida Las Palmas y vía al Túnel de Occidente.

FLUJO VEHICULAR

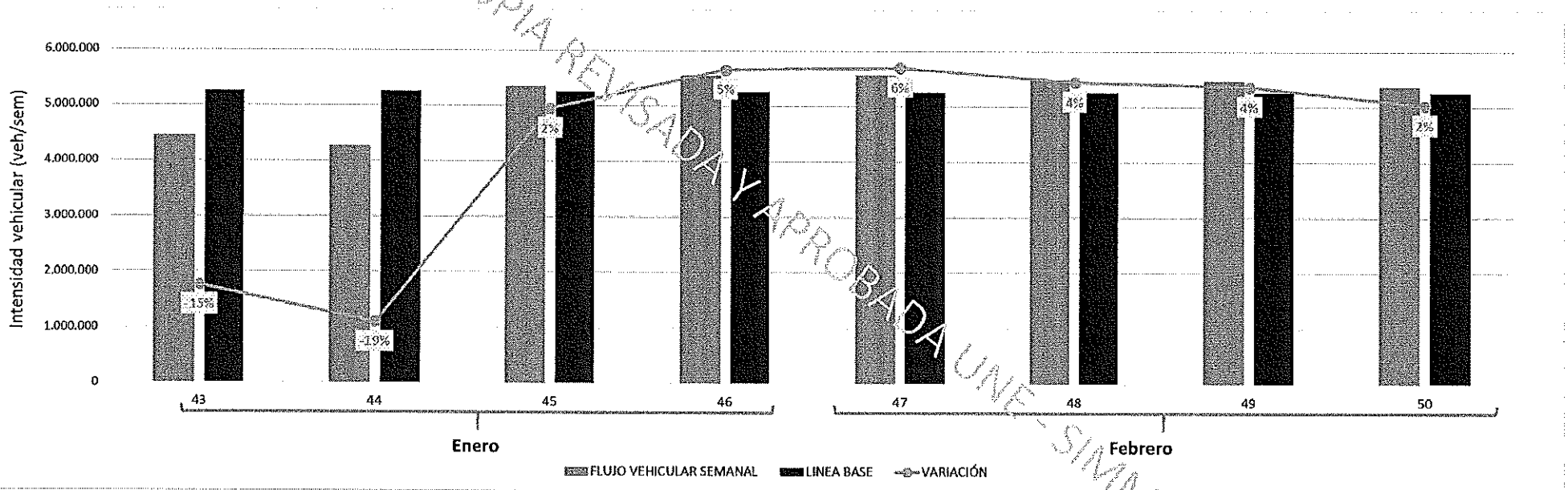


Intensidad vehicular semanal de 2020 y 2021

**La línea base corresponde a una semana típica de 2020 previa a las diferentes fases de aislamiento COVID-19

FLUJO VEHICULAR

COPIA REVISADA Y APROBADA UNE - SIMM

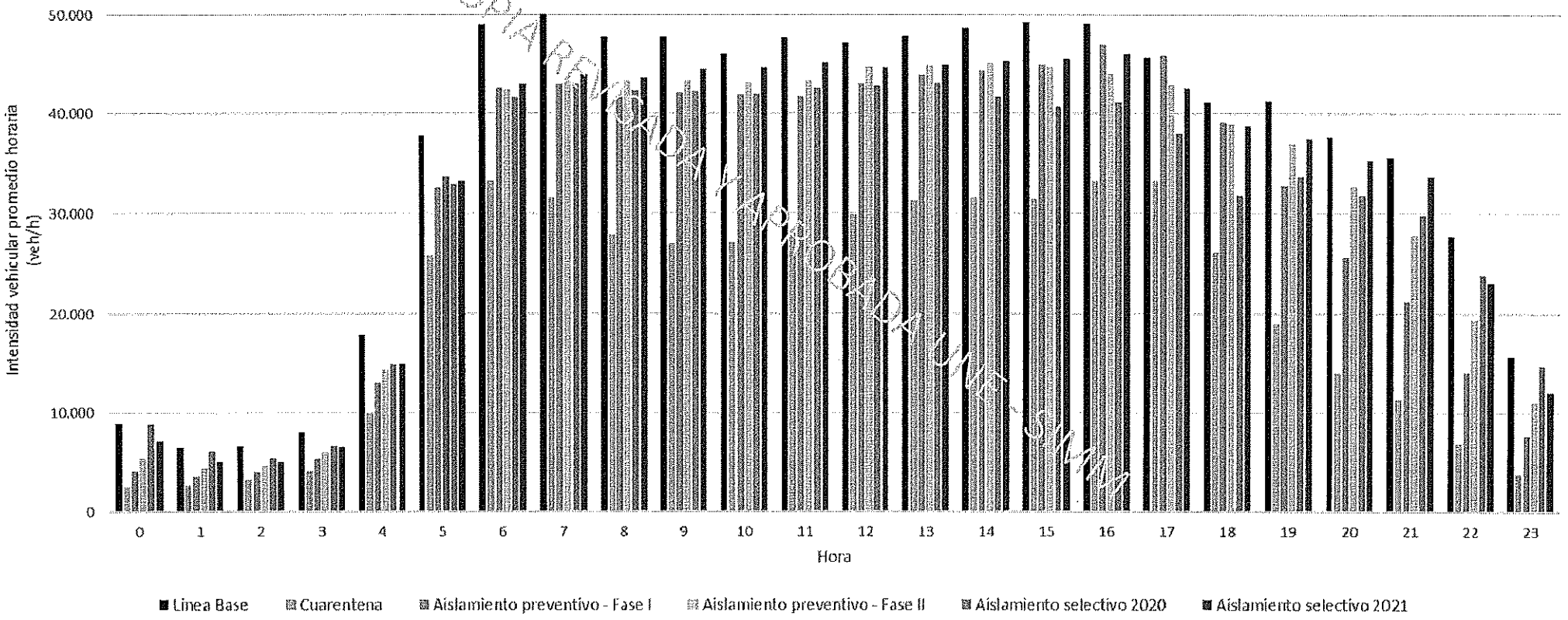


Intensidad vehicular semanal de 2021

** La línea base reactivación económica corresponde a una semana típica de 2020 en la fase de reactivación económica, posterior a la fase de aislamiento preventivo

FLUJO VEHICULAR HORARIO

SIMM
Sistema Inteligente de Movilidad de Medellín



Intensidad vehicular horaria según condiciones de aislamiento



SIMM
Sistema Inteligente de Movilidad de Medellín

COPIA REVISADA Y APROBADA UNE - SIMM

REPORTE DE INTENSIDAD VEHICULAR

Con corte al 30 de abril de 2021

VARIACIÓN DEL FLUJO VEHICULAR – Etapas de aislamiento

Comparación del flujo vehicular respecto a día promedio* de 2020:

Tipo de semana	Descripción	Promedio diario Flujo vehicular (veh/día)	Promedio diario Línea Base (veh/día)	Variación
Cuarentena	Cuarentena estricta	352.995	892.879	-60%
Aislamiento preventivo - Fase I	Reactivación económica	680.603	893.766	-24%
Aislamiento preventivo - Fase II	Cuarentena 4/3	626.777	893.766	-30%
Aislamiento selectivo	Activación económica	725.851	893.766	-19%
Aislamiento selectivo I - 2021	Activación económica	649.380	893.766	-27%
Aislamiento selectivo II - 2021	Cuarentena 4/3	479.531	895.138	-46%

*Día promedio 2020 corresponde a un día con condiciones de movilidad representativas con pico y placa, sin restricción por calidad del aire, entre otras.

Comparación del flujo vehicular respecto a día típico** de 2021:

Tipo de semana	Descripción	Promedio diario Flujo vehicular (veh/día)	Promedio diario Línea Base (veh/día)	Variación
Aislamiento selectivo I - 2021	Activación económica	649.380	750.595	-13%
Aislamiento selectivo II - 2021	Cuarentena 4/3	479.531	749.205	-36%

**Día promedio 2021 corresponde a un día con condiciones de movilidad en temporada de pandemia, sin restricciones de circulación de la ciudadanía, sin pico y placa para vehículos particulares y sector empresarial en modalidad de teletrabajo.

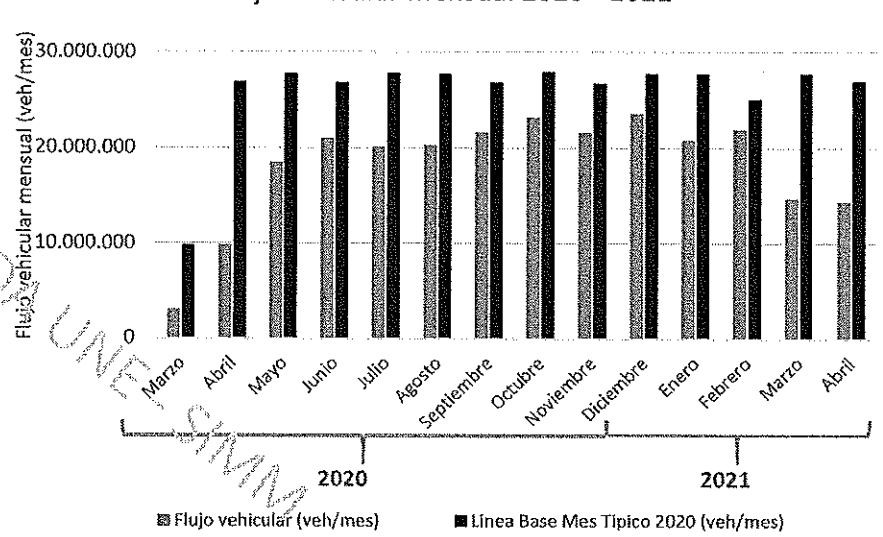
Fuente de información: Los datos de intensidad vehicular se recopilan de los dispositivos del proyecto SIMM ubicados en los corredores principales de la ciudad, tales como: Avenida Regional, Autopista Sur, Autopista Norte, Paralela, Avenida Las Palmas y vía al Túnel de Occidente.

VARIACIÓN DEL FLUJO VEHICULAR – Mensual

SIMM
Sistema Inteligente de Movilidad de Medellín

Comparación del flujo vehicular respecto a mes promedio de 2020:

Año	Mes	Eventos mes	Flujo vehicular (veh/mes)	Línea Base Mes Típico 2020 (veh/mes)	Variación
2020	Marzo	Cuarentena	2.990.830	9.742.156	-69%
	Abril	Cuarentena	9.794.603	26.847.126	-64%
	Mayo	Cuarentena/Reactivación económica	18.397.793	27.716.629	-34%
	Junio	Reactivación económica	20.906.887	26.768.971	-22%
	Julio	Reactivación económica/Cuarentena 4/3	20.008.502	27.796.025	-28%
	Agosto	Cuarentena 4/3	20.164.248	27.650.551	-27%
	Septiembre	Aislamiento preventivo	21.520.737	26.786.430	-20%
	Octubre	Aislamiento preventivo	23.103.031	27.871.381	-17%
	Noviembre	Aislamiento preventivo	21.498.326	26.674.914	-19%
	Diciembre	Aislamiento preventivo/Cuarentena	23.520.047	27.707.822	-15%
2021	Enero	Aislamiento preventivo/Cuarentena	20.724.246	27.716.629	-25%
	Febrero	Aislamiento preventivo/Restricción calidad del aire	21.849.715	25.025.454	-13%
	Marzo	Aislamiento preventivo/Restricción calidad del aire	14.627.913	27.669.251	-47%
	Abril	Cuarentena 4/3	14.315.522	26.895.745	-47%



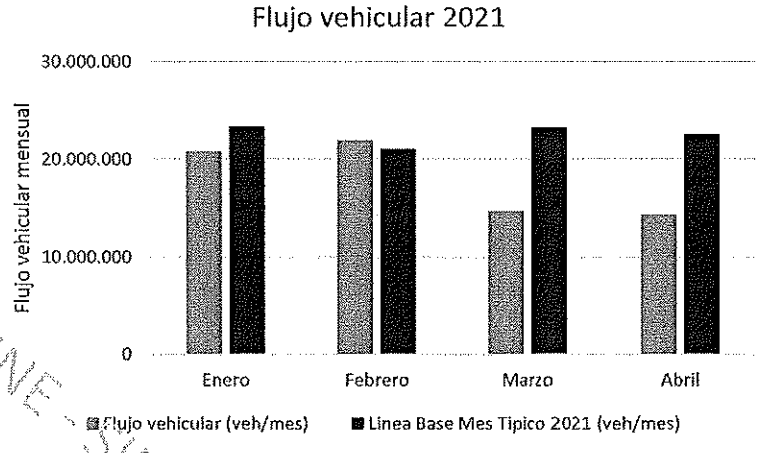
VARIACIÓN DEL FLUJO VEHICULAR – Mensual

COPIA REVISADA UNE SIMM

Comparación del flujo vehicular respecto a día típico de 2021:

Año	Mes	Eventos mes	Flujo vehicular (veh/mes)	Linea Base Mes Tipico 2020 (veh/mes)	Variación
2021	Enero	Aislamiento preventivo/Cuarentena	20.724.246	21.016.652	-1%
	Febrero	Aislamiento preventivo	21.849.715	21.016.652	4%
	Marzo	Aislamiento preventivo/Cuarentena 4/3	14.627.913	23.210.871	-37%
	Abril	Cuarentena 4/3	14.315.522	22.529.559	-36%

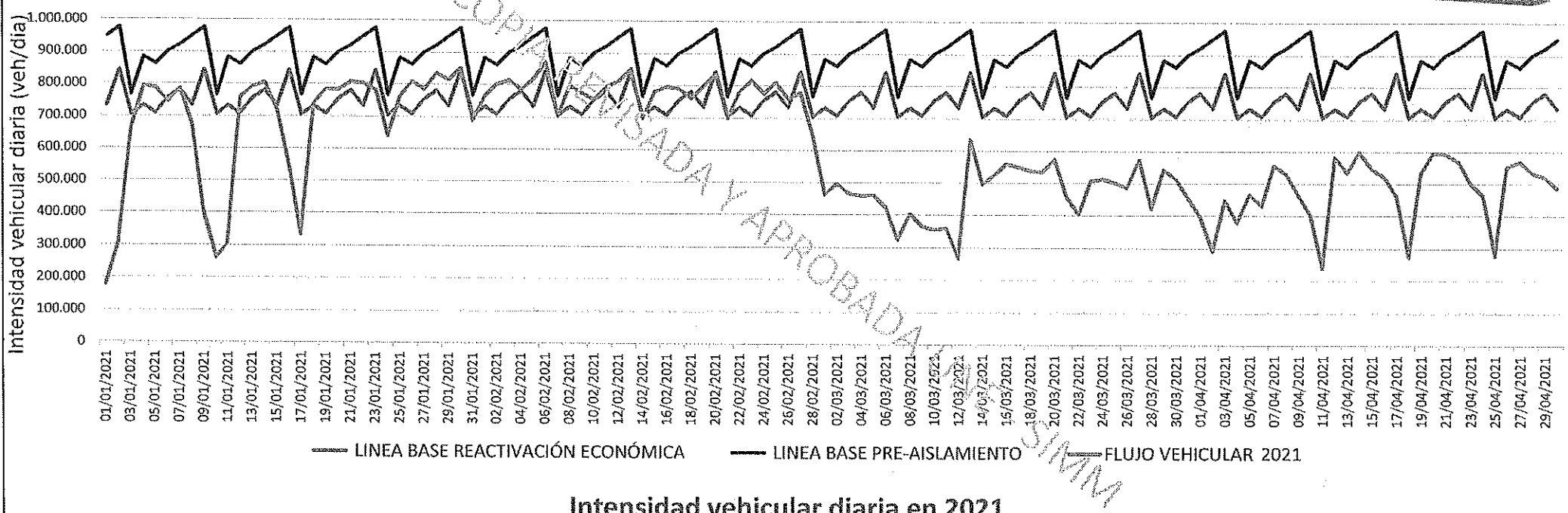
Durante los meses de marzo y abril se presentaron condiciones de movilidad adicionales a los medidas de aislamiento preventivo por COVID-19, las cuales corresponden a fuertes lluvias, y , a partir del 28 de abril de 2021, se registraron manifestaciones ciudadanas diarias en varias zonas de la ciudad.



FLUJO VEHICULAR DIARIO 2021

SIMM
Sistema Inteligente de Movilidad de Medellín

COPIA REVISADA Y APROBADA SIMM



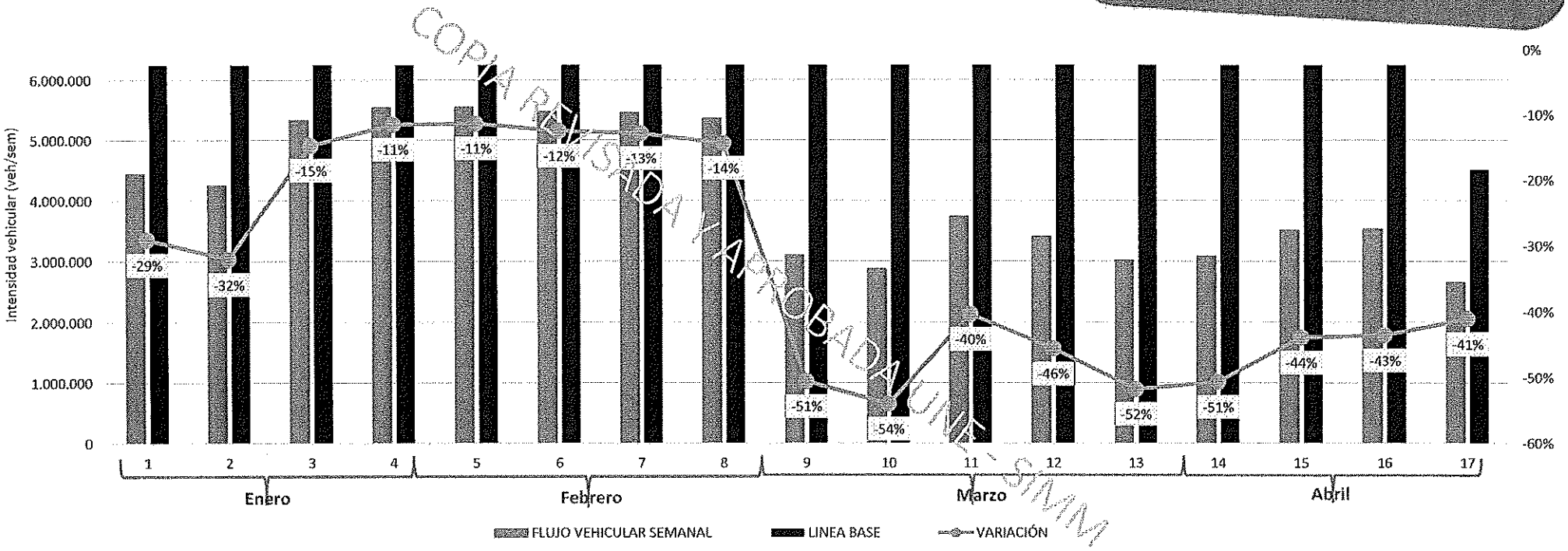
Intensidad vehicular diaria en 2021

*La línea base pre-aislamiento corresponde a una semana típica de 2020 previa a las diferentes fases de aislamiento COVID-19

**La línea base reactivación económica corresponde a una semana típica de 2020 en la fase de reactivación económica, posterior a la fase de aislamiento preventivo

*Los datos de intensidad vehicular se recopilan de los dispositivos del proyecto SIMM ubicados en los corredores principales de la ciudad, tales como: Avenida Regional, Autopista Sur, Autopista Norte, Paralela, Avenida Las Palmas y vía al Túnel de Occidente.

FLUJO VEHICULAR SEMANAL 2021



Intensidad vehicular semanal de 2021

** La línea base reactivación económica corresponde a una semana típica de 2020 en la fase de reactivación económica, posterior a la fase de aislamiento preventivo